



AYUNTAMIENTO DE LA MUY LEAL Y FIEL VILLA DE ALMOROX
(TOLEDO)

Plaza de la Constitución, 1 45900 ALMOROX (Toledo) Telf. 918623002 C.I.F. P4501300 J

ORDENANZA FISCAL Nº

AÑO 2013

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

**Aprobada el pleno de la Corporación el 10.04.2013
Publicada en B.O.P. nº 26 de 26.04.2013 (aprobación inicial)
Publicada en B.O.P. nº 142 de 25.06.2013 (aprobación definitiva)**

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

I- FUNADAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En el ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:
 - a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
 - b) La presentación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.
2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sea:
 - a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio, útil de la finca.
 - b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas o término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacioncita, arrendatario, o incluso en precario.
2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4ª

Se establecen las siguientes bonificaciones en el importe de la cuota tributaria para las viviendas familiares:

- A) 50% en la cuota tributaria para las viviendas ubicadas en Almorox, que se encuentren permanentemente cerradas y no sean utilizadas.
- B) 50% en la cuota tributaria para las viviendas ubicadas en Almorox que sean vivienda habitual y permanente del titular, para las familias numerosa
- C) 50% en la cuota tributaria para la vivienda ubicada en Almorox, que sean vivienda habitual y permanente del titular para los jubilados, pensionistas y/o viudas.

1.- PETICIONARIOS

- Podrán solicitar bonificación el sujeto pasivo que ostenten la condición de titulares catastrales de viviendas ubicadas en Almorox y estén cerradas habitual y permanentemente; que sean tengan título de familias numerosas; que sean jubilados, pensionistas (mayores de 65 años) y viudas (mayores de 65 años ó menores de esta edad con hijos menores a su cargo) y que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Estar inscrito el sujeto pasivo como residente en el Padrón Municipal de Habitantes, con una antigüedad mínimo de tres años, o estar empadronado durante cinco años durante los últimos quince, contados desde la fecha de la solicitud de la bonificación.
 - b) Estar al corriente de pago de los tributos exigibles en este municipio así como de las multas y sanciones que en su caso tuviese impuestas.

2.- SOLICITUDES.

- Los solicitantes deberán presentar:

a) Instancia dirigida al Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almorox, en la que se haga constar:

* Nombre y apellidos del interesado o de la persona que le represente, así como la identificación del medio preferente o lugar que se señale a efectos de notificación.

* Hechos, razones y petición en que se concrete con toda claridad la solicitud.

* Lugar y fecha.

* Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

b) Certificado del Ayuntamiento de esta Villa en que se acredite que el solicitante cumple los requisitos establecidos en el apartado anterior de la presente ordenanza.

c) Fotocopia del título oficial de familia numerosa

d) Documento oficial acreditativo de la condición de pensionista y/o jubilado, viudo/a

3.- CONCESIÓN DE LAS BONIFICACIONES

La bonificaciones solicitadas serán concedidas por resolución expresa del órgano municipal competente, previa comprobación de los servicios municipales, siendo resueltas en el plazo de un mes desde su presentación.

4.-DURACION

La bonificación concedida, será de aplicación para el ejercicio siguiente al de su concesión, y se mantendrá mientras que se mantengan las condiciones requeridas para su concesión.

Caso de que el sujeto pasivo dejara de cumplir alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la bonificación, automáticamente causará baja en el disfrute de la misma.

V.-CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 70,00 € por vivienda y/ o local comercial o industrial independiente.

2.- Las tarifas de la tasa a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración será la siguiente

- Cuota fija por cada vivienda 57,98 €
- Cuota fija por establecimientos comerciales (tiendas de alimentación, ropa, despachos..... 75,62 €
- Cuota fija establecimientos comerciales (bares, cafetería, hoteles y similares) y para industrias y los casos en el que el destino del agua no halla sido consumo humano (riegos de jardines, piscinas y similares).37,81 €
- Cuota fija establecimientos comerciales (bares, cafetería, hoteles y similares), 108,12 euros.
- Cuota fija para industrias, 108, 12 euros.
- Cuota fija para establecimientos comerciales (bares, cafetería, hoteles y similares) e industrias cerradas, 54,06 euros.
- Cuota fija para aquellos casos en el que el destino del agua no haya sido consumo humano (riego de jardines, piscinas y similares), 108,12 euros.

Estas cuotas tributarias se verán incrementada por el I.P.C. anualmente

3.- Por trabajos para la ejecución de las acometidas a la red de alcantarillado, reparaciones o limpiezas, el Ayuntamiento girará un recibo por el importe de los gastos estrictos por materiales, manos de obras y otros empleados.

VII.- DEVENGO, DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 7º.-

1.- La obligación al pago de la tasa regulada en esta ordenanza , nace desde que se inicia la prestación del servicio, facturándose con periodicidad semestral.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo del correspondiente recibo. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Esta última declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

3.- El Ayuntamiento, al formalizar la póliza de abono al servicio, podrá establecer otras formas de pago distintas al cobro domiciliario, tales como domiciliación bancaria, pago en las oficinas gestoras municipales, u otras de análogas características.

4.- Si no se hiciese efectivo el pago de los recibos que se pongan al cobro, se procederá por el Ayuntamiento, previo los trámites legales a que hubiese lugar, al cobro del descubierto por vía de apremio,

5.- En el supuesto de licencia de acometidas el contribuyente formula la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

VI.- DEVENGO

Artículo 6º.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma.
 - a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
 - b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
2. Los servicios de evacuación e excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

VII.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 7º.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formulará las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad.
3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

VIII.-INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

IX.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 10, de Abril, de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación den el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Almorox, Abril de 2013

LA ALCALDESA,